

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,598	12,635
1 libra esterlina	167,227	167,730
1 franco suizo	18,160	16,208
100 francos belgas (*)	140,059	140,480
1 marco alemán	19,119	19,176
100 liras italianas	11,165	11,198
1 florin holandés	19,341	19,399
1 corona sueca	13,459	13,499
1 corona danesa	9,290	9,317
1 corona noruega	9,732	9,761
1 marco finlandés	18,675	18,725
100 chelines austriacos	268,949	269,758
100 escudos portugueses	244,127	244,861

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús González Moro Cervigón y otros contra el Decreto 208/1965, de 28 de enero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jesús González Moro Cervigón y otros demandantes la Administración General, demandada, contra el Decreto 208/1965, de 28 de enero, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Bens» (2.ª fase), de La Coruña, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los tres recursos acumulados objeto de este pleito y revocando las resoluciones recurridas por no ser ajustada a derecho, en cuanto no están conformes a la presente, debemos declarar y declaramos:

A. Que desestimándose la petición de nulidad de la delimitación del polígono «Bens», formulada en el segundo de los recursos acumulados, el número 471 promovido por don Pedro Junyent Font, se declara no haber lugar a la pretendida anulación.

B. Que procede revocar y revocamos en lo que sea necesario los actos administrativos impugnados en los tres recursos acumulados en estos autos, debiéndose proceder por la Administración a formular una nueva valoración de las expresadas fincas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El módulo o coste de la edificación se fijará en sescientas cincuenta y cuatro pesetas el metro cúbico.

2.ª El volumen de edificabilidad, o sea, la determinación de metros cúbicos por metro cuadrado se graduará en siete.

3.ª Las perspectivas de utilización del terreno se fijará en la totalidad en los quince años siguientes.

4.ª La calificación urbanística de los terrenos a efectos de valoración será la de valor urbanístico, asignándose a los de la zona D la categoría B, grado 2, y a los comprendidos en la zona A, la categoría B, grado 3.

5.ª El coeficiente se fijará por la Administración, el que corresponda con arreglo a los factores que se declaran en esta sentencia.

6.ª Por la Administración se señalará la valoración resul-

tante de la aplicación de los nuevos factores indicados, la cual será incrementada en su día en el cinco por ciento legal, por afección.

7.ª El justo precio que en definitiva se fije a cada una de las fincas devengará asimismo el interés legal en la forma establecida en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martín de la Fuente y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jesús Martín de la Fuente y doña Isabel Alameda Pérez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 439 C y 415 A, sitas en el polígono «Allende Dueros» (2.ª fase), se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1970 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Martín de la Fuente y doña Isabel Alameda Pérez (ésta en interés de la comunidad hereditaria ocasionada por la muerte de don Ticiano Alameda García) contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda en seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y condenamos a la Administración al abono a los expropiados del interés legal del justiprecio establecido en dichos actos administrativos que en lo demás se confirman; intereses que se computarán a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de las fincas y hasta el completo pago de aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Brígida Castro Polvorosa, de Madrid; doña María del Carmen Minondo Muguruza, de Granada; don Manuel Álvarez Ramos, de Madrid; don Abelardo Fernández Bailón, de Granada; don Fernando Sánchez de Nieva y Ferrand y otros, de Sevilla, y doña María Martínez Castillo y don José Antonio Moreno Martínez, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XIII», GR-VS-176/58, M-VS-1851/58, GR-I-2/58, Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España» y Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosaes», en orden a las des-

calificaciones voluntarias promovidas por doña Brígida Castro Polvorosa, doña María del Carmen Minondo Muguruza, don Manuel Alvarez Ramos, don Abelardo Fernández Bailón, don Fernando Sánchez de Nieva y Ferrand y otros y doña María Martínez Castillo, y otro, de las viviendas número 7 de la avenida Principal, de Madrid; número 110 de la calle Pedro Antonio de Alarcón, de Granada; número 13 de la calle Dos (Campamento), de Madrid; número 7 de la calle Martínez de la Rosa, pago de Arabial Alto, de Granada; número 1 de la calle Perú, de Sevilla, y número 21 de la calle de Levante, de Madrid, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: vivienda número 3, hoy 7, de la avenida Principal, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Brígida Castro Polvorosa; vivienda número 110 de la calle Pedro Antonio de Alarcón, de Granada, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Minondo Muguruza; vivienda número 13, sita en la calle Dos (Campamento), de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel Alvarez Ramos; vivienda número 7, sita en la calle de Martínez de la Rosa, pago de Arabial Alto, de Granada, solicitada por su propietario, don Abelardo Fernández Bailón; vivienda número 1, sita en la calle Perú, de Sevilla, solicitada por don Fernando, don Julio, don Rafael, don Carlos y don Luis Sánchez de Nieva y Ferrand y doña Adela Ferrand López, como herederos de don Fernando Sánchez de Nieva Ruiz de Cortázar, y la vivienda construida en la manzana 2.ª, parcela 5.ª, hoy número 21 (antes 11), de la calle de Levante, de esta capital, solicitada por doña María Martínez Castillo y don José

Antonio Moreno Martínez, como herederos de don Juan Moreno López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agular.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relacion de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 29 de diciembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro, con fecha 29 de diciembre de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Monzón.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Paulles». Fue aprobado.
2. La Coruña.—Acta de replanteo de las obras del proyecto complementario del túnel del polígono «Elviña». Fue aprobada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid 30 de diciembre de 1970.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número siete en el juicio ejecutivo especial sumario instado por el Banco Hipotecario de España contra «Cristóbal Luna Llamas e Hijo, S. R. C.», hoy doña María Jesús Ruiz Espinar, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

En Sevilla.—Finca 1.ª, número 38, piso noveno letra B, bloque II. Mide la superficie de ciento tres metros y dieciocho decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina con terraza-lavadero, oficio, cuarto de aseo y terraza principal. Sus linderos son los siguientes: Por su frente, al Oeste, con el piso letra A de esta planta; por su derecha, al Sur, con espacio libre del bloque III, construido por «Cristóbal Luna Llamas e Hijo, S. R. C.», en la misma manzana al que presenta su terraza y con piso del propio bloque, a través de sus terrazas respectivas. Por su izquierda, al Norte, con vestíbulo de la escalera por el que tiene acceso, hueco de ascensores, el piso letra C izquierda de esta planta, a través de las terrazas lavaderos y patio del bloque cerrado al exterior con celosía, y por el fondo, al Este, con zona no edificada del local de negocio número tres, que lo separa de la calle C. sesenta y uno.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle

del General Castaños, número uno, primer piso, el día doce de febrero próximo, a las once y media de su mañana, subasta que se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase de Sevilla, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplicados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» («Gaceta de Madrid»), a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.—El Juez, José Guelbenzu Romano.—El Secretario.—120-1.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Francisco

Rodríguez Suárez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de quince días, la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

En Santa Olalla del Cala (Huelva).—Dehesa nombrada Casablanca, en término de Santa Olalla del Cala al pago o paraje del mismo nombre y cerro Guara, que linda, al Norte, con la ribera de Cala, formando linde con término municipal del Real de la Jara, con suerte de tierra de los herederos de don Sabas Carballar Cobo y otra vez con la ribera de Cala, formando linde con dicho término; Sur, con la ribera de Cala, formando linde con el término municipal de Almadén de la Plata; Este, parte de la ribera de Cala, en el Norte de la finca y por donde hace linde con el término del Real de la Jara, discurre y sube por el llamado barranco del Vical de las Loberas, a la hombría de la cerca, con la antigua parte del Tío Velasco, a la hombría del cortijo, rasa por el centro del cortijo, quedando la mitad del mismo y en la orientación señalada, o sea la del Oeste, para este lote; continúa por la Solana del Pozo, partiendo el pozo por la mitad y quedando la mitad Oeste del mismo para este lote; sube por la canal llamada de la Cerda al camino llamado de la Era; atraviesa por esta Era y va por aguas vertientes entre la hombría llamada del Pilar y la Solana llamada de Mochila; baja por dicha Solana, atravesando el camino de la Galaperosa al barranco o canal llamado de Los Chopos de Mochila, hasta llegar a la linde con la propiedad de don José Mateo Barranco, con cuya propiedad continúa lindando hasta su fin en dirección del Poniente, primero, y del Sur, después, por la llamada parte de Tía Salud, y a media ladera de la misma para caer a la referida ribera de Cala por el lado que